

Rawson, 07 de Septiembre de 2.017.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 37.506/2017 – ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL** caratulado **“R/Antecedentes Contratación Directa alquiler (1) equipo compuesto por (1) excavadora s/orugas (1) topadora (1) cargadora (2) camiones volcadores (1) motoniveladora c/operador y combustible (Expte. N° 01428-C-2017)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 28 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Administración de Vialidad Provincial implementó la contratación directa de marras a los fines de ejecutar tareas de reconstrucción o reconstitución de terraplenes y enripiado en la Ruta Provincial N° 11 – Zona Arroyo Perdido (ver descripción de fs. 2 – Providencia N° 1173 DCSV/17 – fol. A. V. P.), todo cuanto describo, en el marco del Decreto N° 832/17, extremo que es autorizado por el Presidente de la A. V. P. (a cargo del Ing. Nicolás Cittadini) conforme constancias de fs. 02 última parte (fol. A. V. P.).

Asimismo, verifico que el monto que insumirá la formalización de dicha contratación directa asciende a la suma de Pesos un Millón Cien mil (\$ 1.100.000,-), estando por debajo del monto máximo fijado a tales fines por parte de la Resolución N° 00356/17 – MIPySP/17 (de \$ 1.578.860,02 – para adjudicación directa), no siendo resorte del suscripto analizar y/o modificar el criterio de oportunidad, mérito y conveniencia pública que se sostiene con relación a la contratación en ciernes a la presente fecha.

A fojas 24 (fol. A. V. P.) se encuentra agregado el Dictamen N° 9111-AL-17 emitido por el servicio jurídico con que cuenta el Organismo Contratante, sin observaciones al trámite implementado y, a fs. 25 (fol. A. V. P.), luce acompañado el proyecto de resolución de adjudicación que se entiende pertinente.

Por las razones antes expuestas, no tengo apreciaciones que formular en torno al trámite procedimental implementado.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar al respecto, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 58/17

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.